

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, *pesetas*. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 36  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**REALES DECRETOS.**

Usando de la prerogativa que Me compete con arreglo al art. 36 de la Constitucion,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Manuel García Barzanallana, Marqués de Barzanallana.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

Usando de la prerogativa que Me compete con arreglo al art. 36 de la Constitucion,

Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. Alejandro Llorente, D. Francisco de Borja de Bazan y Silva, Marqués de Santa Cruz; Don Florencio Rodriguez Vaamonde, y D. Francisco de Mata y Alós, Conde de Torre-Mata.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REALES DECRETOS.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio y José Antonio Eguivar pidiendo indulto de la pena de 36 meses de prision correccional que les impuso el Tribunal Supremo por cada uno de los dos delitos de lesiones y disparo de arma de fuego:

Considerando que los reos observaron buena conducta ántes de delinquir, y han dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de seis años de prision correccional impuesta á Antonio y José Antonio Eguivar, en la causa de que va hecho mérito, por la de igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde se cometió el delito.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Sanz Rodriguez pidiendo que se le indulte de la pena de cuatro años y tres meses de prision

correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de atentado á la Autoridad:

Considerando que el reo ha observado buena conducta ántes y despues de cometer el delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de cuatro años y tres meses de prision correccional impuesta á Pedro Sanz y Rodriguez, en la causa de que se ha hecho mérito, por la de igual tiempo de destierro á la distancia de 30 kilómetros del punto donde se cometió el delito.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Gumersindo Chacon pidiendo que se indulte á Eulogio Chacon y á su esposa María Lopez de cuatro años, dos meses y un día de prision correccional, y seis meses y un día de la misma pena que respectivamente les impuso la Audiencia de esta Corte en causa por el delito de atentado contra la Autoridad:

Considerando que ámbos reos observaron buena conducta ántes de cometer el delito; han dado despues pruebas inequívocas de arrepentimiento, y la María Lopez lleva sufridas cinco sextas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Eulogio Chacon de la mitad de la pena de cuatro años y dos meses de prision correccional, y á María Lopez del resto que le falta sufrir de seis meses de la misma pena, á las cuales fueron condenados en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REAL DECRETO.**

Vengo en nombrar Comandante general de Ceuta al Mariscal de Campo D. Victoriano Lopez Pinto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

**ALFONSO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

**MINISTERIO DE MARINA.**

**REALES DECRETOS.**

A propuesta de mi Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Ministro militar de continua asistencia del Consejo Supremo de la Armada

del Contraalmirante D. Enrique Croquer y Pavia; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

**ALFONSO.**

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera y Bobadilla.**

A propuesta de mi Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal interino de la Junta superior consultiva de Marina el Contraalmirante de la Armada D. José María de Soroa y San Marty; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

**ALFONSO.**

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera y Bobadilla.**

A propuesta de mi Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en atencion al mal estado de salud del Contraalmirante de la Armada D. Nicolás Chicarro y Leguinechea,

Vengo en disponer cese en el cargo de segundo Jefe del Departamento de Cádiz y Comandante general del Arsenal de la Carraca; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

**ALFONSO.**

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera y Bobadilla.**

A propuesta de mi Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta superior consultiva de Marina al Contraalmirante de la Armada D. Enrique Croquer y Pavia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

**ALFONSO.**

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera y Bobadilla.**

A propuesta de mi Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Departamento de Cádiz y Comandante general del Arsenal de la Carraca al Contraalmirante de la Armada D. José María de Soroa y San Marty.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

**ALFONSO.**

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera y Bobadilla.**

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para cubrir vacante reglamentaria,

Vengo en ascender á Capitan de navío de primera clase al de segunda D. Rafael Feduchi y Garrido.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

**ALFONSO.**

El Ministro de Marina,  
**Juan Antequera y Bobadilla.**

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 29 de Agosto último estableció nuevas y diferentes reglas en lo relativo á la admision de valores para el afianzamiento de cargos y servicios públicos; pero respetó, como no podia ménos, la legislacion anterior en cuanto á las fianzas otorgadas para garantir contratos con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1867. Aunque dicha Real disposicion nada previene sobre la sustitucion de unos efectos por otros, es evidente que de los fundamentos de la misma se desprende que tampoco puede ni deberá ya otorgarse respecto á dichas fianzas sustitucion alguna de valores de la cual se siga la depreciacion del importe efectivo de la garantía afecta al cumplimiento del contrato. Para evitar, sin embargo, todo género de dudas ó interpretaciones en esta materia, cree conveniente el Ministro que suscribe que se dicte una aclaracion al mencionado Real decreto de 29 de Agosto; y en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Abril de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
José García Barzanallana.

## REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En las fianzas otorgadas con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1867 no se admitirán otras sustituciones de valores sino las de aquellos que, estando amortizados, se reclamen por quien corresponda; debiendo en este caso hacerse la sustitucion con igual importe nominal de valores de la misma clase, si los hubiera en circulacion, y en su defecto con otros equivalentes que dentro de la proporcion establecida en la citada Real orden de 5 de Junio representen á los precios corrientes de cotizacion un valor efectivo igual por lo ménos ó superior al que importen los amortizados que hayan de retirarse.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
José García Barzanallana.

## REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de lo prescrito en el párrafo tercero del art. 7.º de la vigente ley de presupuestos acerca de la imposicion de aumento extraordinario de 20 por 100 sobre el encabezamiento de consumos de la ciudad de Barcelona; y habiéndolo aceptado su Municipio, S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido aprobar el referido encabezamiento por el actual año económico y el inmediato, distribuyéndose su importe de 2.175.000 pesetas que corresponde á cada uno en la forma siguiente: por el cupo de 1875-76, 1.500.000 pesetas; por el aumento ordinario del 25 por 100, 375.000, y por el extraordinario del 20 por 100, 300.000.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con objeto de demostrar la conveniencia de hacer extensivo á todos los buques que se aprehendan con contrabando lo dispuesto en Real orden de 4 de Agosto de 1868 respecto á su desguace ó quemazon:

Resultando demostrado por la experiencia que existe un crecido número de embarcaciones de escaso porte y construccion especial destinadas exclusivamente al contrabando, las cuales, una vez apresadas por los agentes del Fisco, se venden en pública subasta por cantidades ínfimas, puesto que sólo sirven para el objeto especial para que se construyeron, y son adquiridas por los mismos contrabandistas para su lucrativo y reprobado comercio:

Considerando que la pequeña utilidad que los aprehensores pueden reportar con la venta de los buques mencionados no compensa con mucho las fatigas consiguientes á la constante vigilancia que sobre ellos tienen que ejercer:

Considerando que de llevarse á cabo la inutilizacion de las embarcaciones de que se trata ha de disminuir el contrabando por el mayor capital que los contrabandistas necesitan para la construccion de otras nuevas, y por el mayor tiempo que precisan invertir en esta operacion;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo infor-

mado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y Direccion de Rentas Estancadas, y de acuerdo con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer que todos los buques que se aprehendan con contrabando se destruyan, desguazándolos ó quemándolos en la forma que determina la citada Real orden de 4 de Agosto de 1868.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES DECRETOS.

En vista de la conveniencia de adquirir 330 postes y 3.477 kilogramos de alambre sobrantes del material de esta clase acopiado para la construccion de la línea telegráfica de Lorca á Guadix; á propuesta del Ministro de la Gobernacion y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion, y en su nombre al Director general de Correos y Telégrafos, para contratar sin las formalidades de subasta la adquisicion del material expresado al precio de 5.933 pesetas con 90 céntimos, cantidad á que asciende su total importe, que será cargo al crédito extraordinario de 3.700.000 pesetas concedido por la ley de 7 de Marzo de 1873.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
Francisco Romero y Robledo.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de llevar á cumplido efecto todas las disposiciones contenidas en el Real decreto de 12 de Abril de 1871, las Compañías de ferro-carriles pondrán á disposicion del Ministerio de la Gobernacion, tan pronto como establezcan su servicio telegráfico en cualquier trayecto, los locales, conductores y demás material que, segun las disposiciones vigentes, deben entregar para el telégrafo del Estado.

Art. 2.º Por el Ministerio de Fomento se señalará en los pliegos de condiciones particulares de cada concesion de ferro-carriles, previo acuerdo con el de la Gobernacion, el local, número de conductores telegráficos y clase de material que ha de constituir la línea ó líneas telegráficas para el servicio del Estado, ejerciendo por medio de sus funcionarios la correspondiente inspeccion para que tales obras se construyan con arreglo á los adelantos de la ciencia y á las condiciones particulares que tengan asignadas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
Francisco Romero y Robledo.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en su nombre se den las gracias á D. Juan José Martín del Viso, Presidente de la Junta de Patronos del Hospital de San Bernardo en Villaseca, por su generoso ofrecimiento de anticipar las cantidades necesarias para el sosten del referido Hospital; y que se publique esta disposicion en la GACETA DE MADRID para conocimiento del público y satisfaccion del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. José Fanés contra un acuerdo de esa Comision provincial, confirmatorio de otro tomado por el Ayuntamiento de Gracia, que prorogó por 20 años el contrato celebrado con la empresa denominada *La Propagadora del gas* para el alumbrado de la poblacion, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Enero y 5 de Febrero del año actual, la Seccion ha examinado el expediente promovido por D. José Fanés y otros vecinos de Gracia contra un acuerdo de la Comision provincial de Barcelona, que confirmó otro del Ayuntamiento de aquella villa, mediante el cual se prorogó por 20 años un contrato celebrado con la empresa *La Propagadora del gas* para el alumbrado de la poblacion.

En 20 de Abril de 1874 D. Antonio Rovira y Borrel Director-Gerente de dicha empresa, pidió á la corporacion municipal que se prorogase el compromiso existente entre la misma y la Sociedad que representaba, relativo al alumbrado, para cuya terminacion faltaban todavía cuatro años y meses.

Se pasó la instancia á informe de las Comisiones 1.ª y 2.ª del Ayuntamiento; las cuales, despues de manifestar las ventajas que resultarían del otorgamiento de la próroga que se solicitaba, propusieron al Ayuntamiento que la acordara con arreglo al proyecto de bases que presentaban.

Con el fin de resolver con mejor acierto, el Ayuntamiento citó á los consumidores de gas; y celebrada una reunion en 22 de Mayo, á la que asistieron las Comisiones 1.ª y 2.ª del Ayuntamiento, el Gerente de la Sociedad *La Propagadora del gas* y más de 120 consumidores, segun se expresa en el acta que acompaña á la solicitud de Don Antonio Rovira, despues de manifestar el Alcalde que el Ayuntamiento creia aceptables las proposiciones presentadas por la empresa y de una ligera discusion, se aprobó por mayoría y contra una minoría de 11 consumidores que se prorogase el contrato por 20 años, empezando á contarse la próroga desde el dia en que termine el actual, obligándose la empresa del gas á rebajar desde ese dia á un real y 25 céntimos por metro cúbico el precio del gas consumido por los abonados por contador, y á dejar concluida dentro del término de seis meses la colocacion de 2.000 metros de cañería y canalizacion, quedando subsistentes todos los demás pactos del proyecto de próroga que no se opusieran á las modificaciones consignadas.

En su virtud, en 31 de Mayo de 1874 se otorgó la escritura pública por el Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento debidamente autorizados, y por el Director-Gerente de la Sociedad *La Propagadora del gas*.

Varios vecinos interpusieron recurso de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento, fundándose en que lo resuelto no podia considerarse como próroga, sino como novacion del contrato, puesto que se variaban algunas condiciones del primitivo: en que faltaban aun cuatro años para que este terminara, en cuyo tiempo podrian descubrirse nuevos procedimientos en la industria del alumbrado: en que no se habia celebrado subasta pública, como determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852; y por fin, en que el Ayuntamiento que celebró el nuevo contrato sólo tenia el carácter de interino.

El Director-Gerente de *La Propagadora del gas*, encomiando las ventajas que por el contrato obtendrian el Municipio y los particulares, ya por la rebaja de precios, ya por el perdon de intereses y concesion de plazos para que la Municipalidad pagara las deudas del alumbrado, ya porque este seria llevado á los barrios extremos de la poblacion, y ya, finalmente, por otras consideraciones, solicitó de la Comision provincial que desestimara el recurso de alzada.

Esta Corporacion acordó en sesion de 19 de Julio último confirmar el fallo apelado, sin perjuicio de los derechos civiles de que se creyeran asistidos los vecinos de Gracia en cuanto al servicio y suministro del alumbrado particular, que podrian hacer valer ante y quien correspondiera.

Contra este acuerdo acuden á V. E. D. José Fanés y otros pidiendo su revocacion en totalidad, ó cuando ménos en la parte que se contrae al consumo del gas para el alumbrado particular.

Al mismo tiempo el Gerente de la empresa suplica que no se admita el recurso de apelacion.

No se detendrá la Seccion á examinar si el acto celebrado entre el Ayuntamiento y la Sociedad anónima *La Propagadora del gas* es útil ó perjudicial para Gracia, puesto que tal cuestion es ociosa en el presente caso por haber reconocido los recurrentes en un escrito de alzada que los Ayuntamientos tienen competencia exclusiva respecto de los diversos servicios confiados á su cargo.

Tampoco examinará si aquel debe ser reputado como un contrato nuevo ó como próroga del primitivo, porque tal cuestion, en que se trata de la inteligencia que debe darse á un convenio celebrado entre la Administracion y un particular, no se puede resolver en la via gubernativa.

Tratará, pues, de averiguar si el Ayuntamiento de Gracia se excedió del límite de sus atribuciones al celebrar el convenio sin que precediera la pública licitacion, y si pudo incluir en la contrata el alumbrado de gas para el uso de los particulares.

En diferentes Reales órdenes, y en varias sentencias dictadas en materia contencioso-administrativa, se ha declarado que el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que se cita como infringido por los recurrentes, estableció la previa subasta pública únicamente para las obras y servicios que se celebraren por cuenta del Estado, á las cuales no pertenece la de que se trata; y que si bien se declara en él que tambien será extensivo el mismo requisito á las obras y servicios municipales, aplazó la aplicacion de esta disposicion para cuando se publicasen los oportunos reglamentos, que todavía no lo han sido por los respectivos Mi-

nisterios; por cuya razon, siendo esta una condicion necesaria para la celebracion de la subasta en esta clase de contratos, es evidente que, segun el texto mismo del decreto, no es esencial ni obligatoria tal solemnidad hasta que llegue el caso que se refiere en aquella Real disposicion.

Por eso el Consejo, reconociendo la conveniencia de que todos los servicios y contratos públicos se celebren *prévia* subasta, tanto por la utilidad que la competencia entre los licitadores puede proporcionar á los pueblos como para evitar las censuras más ó ménos fundadas de que pudieran ser objeto las corporaciones municipales, ha expuesto al Gobierno en diferentes ocasiones la necesidad de publicar con urgencia dichos reglamentos, sin los cuales no es posible declarar obligatoria tal solemnidad.

No puede, por tanto, estimarse la pretension de los recurrentes en cuanto solicitan que se revoque en totalidad el acuerdo de la Comision provincial por no haber celebrado el Ayuntamiento la pública subasta para la contratacion del alumbrado.

Piden tambien que, de no accederse á tal pretension, se revoque cuando ménos el acuerdo apelado en la parte que se contrae al suministro del alumbrado particular.

La ley municipal señala como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tenga relacion con el alumbrado; mas esta facultad debe entenderse que se refiere únicamente al alumbrado público y al privado, puesto que la ley fundamental del país concede á aquellas corporaciones la gestion, gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos; mas no quiso someter á esa tutela los intereses particulares de los habitantes de aquellos.

De lo contrario se sancionaria el principio socialista de absorcion del individuo por el Municipio.

En diferentes poblaciones, entre las cuales recuerda la Seccion las de Barcelona y Sevilla, el alumbrado público está contratado por el Ayuntamiento por número dado de años con una empresa determinada; mas el alumbrado de gas que consumen los particulares es libre en cuanto á la contratacion, y estos pueden indistintamente concertar sus convenios para su exclusivo servicio con una ú otra empresa de las diferentes que se dedican á semejante industria. Esta libre contratacion, que se opone á toda idea de privilegio y á los abusos que pudieran cometer las empresas de alumbrado por gas confiadas en la seguridad de que ninguna otra podría hacerlas competencia ofreciendo á los consumidores un gas mejor y más barato, es en concepto de la Seccion ventajoso para el Municipio y para los particulares.

Por eso cree que la ley no ha querido oponerse á ella sometiendo á la competencia de los Ayuntamientos el servicio de alumbrado particular.

Por otra parte, si bien en un principio tenían razon de ser los privilegios exclusivos concedidos por determinado tiempo á las empresas de alumbrado por gas, por la necesidad en que se encontraba la Administracion de fomentarlas y de introducir en el servicio público las mejoras de un sistema de alumbrado que entonces empezaba á desarrollarse, hoy han variado las circunstancias por el considerable incremento que ha tenido tal industria, y no deben ya tolerarse esos exclusivos privilegios, sino al contrario, declararlos caducados tan pronto como termine el plazo por que fueron otorgados.

Por tanto, y prescindiendo de otras consideraciones á que da lugar el hecho de haberse otorgado la próroga con la anticipacion de cuatro años y meses ántes de terminar el contrato primitivo por un Ayuntamiento interino, sin que hubiera motivo para considerar urgente esta resolucion, que debió reservarse á Municipalidades posteriores, opina la Seccion:

1.º Que debe desestimarse el recurso en cuanto se solicita que se celebre pública subasta para la contratacion del alumbrado público.

2.º Que se debe revocar el fallo de la Comision provincial en la parte que se relaciona con el suministro del gas en el alumbrado particular.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen emitido por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Andrés Avelino de Arteaga y de Silva, Mar-

qués de Valmediano, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, derive del rio Jarama la cantidad de 238 litros de agua por segundo con destino al riego de 333 hectáreas de la finca titulada Belvis de Jarama, que posee en el término de Paracuellos, provincia de Madrid; debiendo sujetarse á las siguientes condiciones:

1.ª El concesionario respetará escrupulosamente todos los riegos y demás aprovechamientos establecidos con el caudal de aquella corriente pública.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

3.ª La altura de la presa será de un metro 20 centímetros sobre el nivel de las aguas de estiaje, y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno inmediato, para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

4.ª El concesionario queda obligado á establecer el correspondiente módulo á la salida del depósito donde las bombas viertan el agua que eleven del rio, para que no pueda tomar más cantidad que la concedida.

5.ª Esta autorizacion no otorga derecho alguno respecto del volumen de agua que se utilice para mover la rueda hidráulica que se ha de establecer á fin de elevar los expresados 238 litros por segundo aplicables al riego.

6.ª Si por causa de sequia ó motivos de otra naturaleza no llevase el rio Jarama sobrante y disponible, tanto la cantidad de agua destinada al riego como la necesaria para producir la fuerza motriz, el concesionario no tendrá derecho para reclamar del Gobierno indemnizacion de ninguna clase.

7.ª Se dará principio á los trabajos en el término de tres meses, y quedarán concluidos dentro del plazo de año y medio, contado desde la fecha en que se publique esta disposicion.

8.ª Si faltare el concesionario á cualquiera de las condiciones anteriormente consignadas, esta autorizacion se entenderá caducada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### MEMORIA JUSTIFICATIVA

del proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de Valladolid.

#### PROVINCIA DE PALENCIA.

DESCRIPCION GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA.—La provincia de Palencia es de tercera clase en lo civil, y corresponde en lo militar y judicial á la Capitanía general y Audiencia de Valladolid. Consta de siete Juzgados que radican en Astudillo, Baltanás, Carrion, Cervera, Frechilla, Palencia y Saldaña, que comprenden 247 Ayuntamientos, 485.935 habitantes y una extension superficial de 8.097 kilómetros cuadrados.

LÍMITES.—Confina al N. y N. E. con la provincia de Santander; al E. con la de Burgos; al S. con la de Valladolid, y al O. con esta última y la de Leon. El límite N. coincide con la cordillera Cantábrica, desde Peña Prieta hasta Peña Labra, pasando por Puerto de Pinedo, Sierras Aibas, Peña de Brez y Collado de Piedras Luengas. El N. E. sigue la cordillera Ibérica desde Peña Labra, donde empalma con la Cantábrica hasta Peña Rubia, pasando por Peñas de Pando, Cueto Mañino, Pico de Sal de la Fuente y sierra de Hajar; abandona despues esta cordillera y se dirige al S. para internarse en la vertiente del Duero, donde cruza la cuenca del rio Camera y pasa otra vez á la misma cordillera, divisoria del Océano y Mediterráneo, la cual sigue en un corto trayecto, y marchando hácia el E. se interna en la vertiente al Ebro, sigue este rio y sube al Páramo de la Lora donde se tocan las provincias de Santander, Burgos y Palencia. El límite oriental con la provincia de Burgos sube desde el Páramo de la Lora á la cordillera Ibérica, marchando hácia el O., la cruza y descende al valle del Pisuerga por el término de Gama, donde cambia de direccion; y formando un lazo hácia el N., vuelve luego al S. siguiendo alternativamente las márgenes de este rio hasta su confluencia con el Odra, en que las abandona y se interna definitivamente en la vertiente izquierda; cruza su divisoria con el Arlanzon, cerca de San Cebrían; sigue despues el curso de este rio hasta Villodrigo, pasa luego a cruzar el Arlanza, cerca de Peral, y dirigiéndose por su vertiente izquierda atraviesa varias veces su afluente el rio Franco ciniéndose á los términos de los pueblos Cobos, Royuela y Espinosa donde llega á su nacimiento, desde el cual se dirige á la divisoria derecha del Esgueva, la cruza, y termina por último en la vertiente izquierda de este rio, cerca de Castrillo de Don Juan. El límite meridional sigue próximamente la divisoria derecha del Esgueva, desde el término de Castrillo de Don Juan hasta el de Poblacion de Cerrato; cruza despues el rio Pisuerga en el punto donde se le une el arroyo Maderon, sube luego al monte de Torozos correspondiente á su divisoria derecha, va por Valoria del Alcon á la vertiente izquierda del rio Seguillo, dejando al N. á Villeries, Meneses y Belmonte de Campos, en cuyo término concluye.

El límite occidental se dirige al N. desde el citado término de Belmonte, sube á la divisoria izquierda del Seguillo, la abandona en las cercanías de Villarramiel para internarse de nuevo en su vertiente izquierda, ciniéndose á los términos occidentales de Antillo y Guaza; pasa luego dirigiéndose al Oeste á la vertiente opuesta, é inclinándose al N. sigue los términos de Boadilla, Villacidalder y Villada, donde encuentra el mojon del Rebollar, punto donde se une esta provincia con las de Leon y Valladolid; desde dicho mojon continúa por el valle del Seguillo cruzándole tres veces en las cercanías de Pozuelo del Rey, San Martín de la Fuente y San Nicolás del Real Camino, se dirige luego á su divisoria con el Pisuerga, la cruza cerca de Terradillos, y marchando por la vertiente de

este último rio se ciñe á los términos de Lagartos y Villadiego, donde entra otra vez en la divisoria derecha del Pisuerga por el Campo de la Villa y monte de rio Camba para abandonarla de nuevo en San Pedro de Consorte en que penetra en la vertiente izquierda del Valderaduey y volver otra vez á la citada divisoria siguiendo el monte de Valdaya desde el cual atraviesa la cuenca del rio Vesandeno, y ciniéndose por último á su divisoria izquierda termina en Peña Prieta.

De la descripcion que precede se deduce que el perímetro de la provincia es en su mayor parte arbitrario y muy defectuoso, porque en vez de ceñirse á las divisorias de aguas las corta alternativamente con las corrientes á que corresponden. Sólo en su parte N. coincide con las cordilleras Cantábrica é Ibérica, y en la parte occidental, con muy ligeras modificaciones, podría seguir la divisoria derecha del Pisuerga.

Entre los defectos que pueden citarse de más importancia en el territorio asignado á la provincia á causa de la imperfeccion del perímetro están los siguientes: En el límite N. E. los de quedar incompleta la cuenca del rio Cansera y la incorporacion indebida de un pequeño trozo de la del Ebro. En el Oriental el de ceñirse al curso del Pisuerga, dejando toda su vertiente izquierda ó por lo ménos la que le separa de su tributario Arlanzon, indebidamente incorporada á la provincia de Burgos. En el Meridional los de dejar pequeños trozos de las cuencas del Esgueva y Sequillo incorporados á la provincia que con preferencia debieran pertenecer á la de Valladolid, y finalmente, en el Occidental los de segregar parte del origen de la cuenca de Carrion y unir pequeños trozos de la del Valderaduey que respectivamente debieran corresponder á la que nos ocupa y á la de Leon.

OROGRAFÍA.—El núcleo principal del sistema orográfico lo forma Peña Labra, donde se unen las cordilleras Cantábrica é Ibérica, de las cuales arrancan las estribaciones que, ramificándose en el interior de la provincia, constituyen todos los accidentes topográficos que en la misma se presentan. El más notable que forma el sistema orográfico central tiene su origen en la primera de dichas cordilleras en el alto de Bestruya, se dirige al S. constituyendo la divisoria del Pisuerga y su afluente Carrion, pasa cerca de Santibañez de Resoba, se inclina al S. O. forma la importante sierra del Brezo hasta Peña Redonda, desde la cual descendiendo perdiendo su notable altura hasta confundirse en las cercanías de Muñeca con las grandes mesetas de Castilla, y marchando al S. pasa cerca de Valderrábano, Hiteroseco, Villarramiel, Marcilla, y Requena, donde describe una gran curva para dirigirse al S. O. por las inmediaciones de Palecios del Alcor, Villajimena y Valdeolillos á buscar la confluencia del Carrion y Pisuerga, en que termina. De tan notable estribo arrancan otros secundarios que parten de la sierra del Brezo, cerca de Rabanales, de la Venta del Nido y de las inmediaciones de Hiteroseco. El primero de estos forma en su origen la importante sierra del Pico, de la cual parten tres ramificaciones: la primera empieza en la Peña del Cantoral, se dirige al S. ligeramente inclinada al E., pasa por Villanueva, Monte del Castillo, Villapobedo y termina en la confluencia de los rios Buedo y Valdavia, constituyendo su divisoria comun: la segunda tiene su origen cerca de la aldea de Cantoral, marcha casi paralela á la anterior por las inmediaciones de Payo, La Vid, San Jorde é Hijosa, y se anula en el punto donde se une el Valdavia al Pisuerga; y la tercera tiene el mismo origen que la anterior, se dirige al E. por las cercanías de Dehesa de Montejo, se inclina luego al S. E. y va por Peña de Berru y Prádanos de Ojeda á Herrera de Rio Pisuerga, donde termina.

El segundo, ó sea el que parte de la Venta del Nido, forma la loma de Saldaña, separa las aguas que vierten al Carrion y Cieza, y termina en la union de ambos rios. Y por último, el tercero, que tiene su origen en el término de Hiteroseco, se dirige al S. E. por las inmediaciones de Fuente Andrino y Osornillo á terminar en la confluencia del Vallorna con el Pisuerga.

Cada una de estas ramificaciones presenta otras que completan toda la region orográfica situada entre los cauces del Carrion y Pisuerga, pero cuya importancia es muy secundaria, y su descripcion detallada nos alejaria demasiado de nuestro objeto, que se limita á dar á conocer los principales accidentes orográficos, por cuya razon la omitimos.

Entre los demás estribos que parten de las citadas cordilleras Cantábrica é Ibérica, dentro de la provincia, citaremos los que tienen su origen en Peña Prieta, Pico de Sal de la Fuente y Peña Rubia, correspondientes el primero á la Cantábrica y los otros dos á la Ibérica. El de Peña Prieta constituye la divisoria del Carrion y su tributario Vetandeno y parte del límite occidental de la provincia. El de Pico de Sal de la Fuente forma la divisoria del Ruagon y Pisuerga, presenta numerosas ramificaciones que constituyen la parte más escabrosa del N. E. de la provincia, se dirige al S. E. por Cueto de Camunales, Peña de Muda y Nava de Santullán á Cabria, donde se bifurca, dirigiéndose cada uno de los ramales respectivos á los puntos de confluencia del Ruagon con el Camera, y de este con el Pisuerga. Y el de Peña Rubia, casi paralelo al anterior, constituye la divisoria de los citados rios Camera y Ruagon, forma la sierra de Brancocera y Monte de Aguilar, donde están las minas de carbon de Orbó, y termina en el punto donde se unen ambos rios.

Entre las estribaciones de las repetidas cordilleras Cantábrica é Ibérica, que no teniendo su origen dentro de la provincia presentan sin embargo sus ramificaciones en el interior de ella, citaremos dos que respectivamente forman los sistemas orográficos occidental y oriental de la misma. La primera ó occidental tiene su origen en la provincia de Leon, entra en la que nos ocupa por su extremo N. O., formando los montes de Valdaya, se dirige al S. por los de Rio Camba y Valdecastro, pasa otra vez á la provincia de Leon y vuelve á presentarse en Terradillos para seguir casi paralela al límite occidental de la provincia por las inmediaciones de Vilelga, Guaza, Villarramiel y Boada hasta penetrar en la de Valladolid, formando los montes de Torozos y constituyendo en todo su trayecto la divisoria derecha de la cuenca del Pisuerga. De este notable estribo parten otros de los que sólo citaremos como notables los que tienen su origen, en los montes de Valdaya y Valdecastro, cerca de Terradillos y Monte de la Torre de Morjon. El primero se dirige al S. O. y penetra en seguida en la provincia de Leon, formando la divisoria derecha de Valderaduey. El segundo marcha al S. E. por las inmediaciones de Villarrabé y Bustillo del Páramo y termina en la confluencia de los rios Carrion y la Cieza. El tercero presenta más inclinacion al E. que el anterior, se dirige desde Terradillos por Villanueva del Rebollar y Grijoa á extinguirse en las cercanías de Palencia, y el cuarto describe una gran curva que lo inclina al N., formando los montes de Torozos y de Palencia, y se extingue en el mismo punto que el anterior.

La segunda ó oriental tiene su origen en la provincia de Burgos, y sólo presenta en la que nos ocupa las últimas ramificaciones de la divisoria izquierda del Pisuerga, que constituyen las divisorias respectivas de los rios Arlanzon y Arlanza y los arroyos Tablada, Maderano y Maderon. La de la derecha del primero, ó sea la que tiene comun el Arlanzon con el Pisuerga, sólo recorre un pequeño trayecto en la pro-

vincia, que coincide con la parte N. del término occidental de Quintana del Puente, y dirigiéndose al S. O. concluye en la dehesa de Torquemada, donde se unen ambos rios; y la de la izquierda penetra en la provincia formando el Monte Mayor, se dirige al N. O. entre Valdecañas y Hornillos de Cerrato, y termina en el mismo punto que la anterior. Toda la de la derecha del segundo ó Arlanza, que es comun con el anterior, está enclavada en el término de Palenzuela, y recorren muy corto trayecto en la provincia; y la de la izquierda parte también del Monte Mayor, se dirige al N. por el despoblado de Santa Ana y termina en el punto donde se unen ambos rios. Las restantes son tambien derivaciones ó ramificaciones del Monte Mayor que se dirigen al E. y terminan á orillas del Pisuerga en los puntos donde se le unen los citados arroyos. En resumen, el sistema orográfico de la provincia se halla muy desmenuado en su parte N., cuyo territorio comprende el actual Juzgado de Cervera, siendo su núcleo principal Peña-Labra, donde se unen las cordilleras Cantábrica é Ibérica, extendiéndose la primera en todo el límite N., y la segunda en casi todo el N. E. De la primera de estas cordilleras se desprenden los principales estribos en Peña Prieta y Alto de la Brestruya, y de la segunda en Pico de Sal de la Fuente y Peña Rubia, que á excepcion del segundo, ó sea el que arranca del alto de Brestruya, se extienden y ramifican sólo en la faja N. de la provincia ocupada por el referido Juzgado de Cervera, que ocupa el único territorio accidentado y escabroso de la misma. El segundo, que sólo tiene notable altura y terreno muy frágil en dicho Juzgado, se deprime considerablemente y extiende sus numerosas ramificaciones por el centro de la provincia, confundidas con las planicies castellanas en la region hidrográfica que encierran los cauces de los rios Pisuerga y Carrion. Las demás estribaciones que partiendo de las citadas cordilleras fuera de la provincia extienden sus ramificaciones por los extremos occidental y meridional de la misma, no presentan tampoco notables alturas ni accidentes topográficos que sirvan para distinguirlos con el nombre de sierras ó cadenas de montañas, sino como grandes mesetas que separan los diversos cursos de agua que surcan la provincia. La que se extiende por la region occidental corresponde á la cordillera Cantábrica, tiene su origen en la provincia de Leon, y separa al Pisuerga del Esla y Valderaduey y sus ramificaciones orientales á los tributarios del Carrion y Pisuerga. Y la que se extiende por el S. E. de la provincia corresponde á la Ibérica, tiene su origen en Burgos, y separa los diversos tributarios del Pisuerga.

**HIROGRAFIA.**—De la descripción orográfica que precede se deduce que corresponde la provincia casi en su totalidad á la cuenca del rio Pisuerga, á excepcion de un pequeño trozo del Juzgado de Cervera que vierte al Ebro, y algunos del de Frechilla que lo efectúan al Valderaduey. El Pisuerga, tiene su origen en las faldas meridional y occidental respectivamente de las cordilleras Cantábrica é Ibérica y se forma de la reunion de los arroyos que empiezan en Puerto de la Calora, Collado de Piedra Luenga, Portillo de los Asnos y Cueva del Cobre, correspondientes los dos primeros á la Cantábrica y los otros dos á la Ibérica, los cuales pasan unidos por San Salvador de Cantamuda, desde cuyo punto dirige su curso el Pisuerga al S. O. por Baños, Arbejal y Cervera, donde cambia su direccion general, por la del S. E., y continúa por Sigüezana, Quintana Luenga, Salinas y Aguilar del Campo en que recupera su primitiva direccion al S. O. y corre por Mane, Nogales, Alar del Rey, Herrera, Ventosa, Olmos, San Llorente de la Vega, Melgar de Fernamental, Osornillo, Santadilla, Hitero de la Vega, Melgar de Yuso, Villodre, Villalaco, Valbuena, Cordovella, Torquemada, Reino, Magaz, Soto, Baños, Tariego y Dueñas, por cuyo término se dirige á la provincia de Valladolid. Los tributarios más importantes del Pisuerga por su margen derecha son los rios Carrion, Valdavia ó Abanades, Burejo y Ballorna, y por la izquierda el Arlanzon, Odra, Camesa y los arroyos Tablada, Maderano y Maderon.

El rio Carrion, que es el más importante de los primeros, nace cerca de Puerto de Pineda, en Fuentes Carrionas, dirige su curso al S. E. hasta el puente de Tebro, describe en este punto una curva muy pronunciada que lo dirige al O., hasta las cercanías de Triollo, donde se inclina al S. O. y baña á Alba de los Cardaños, Campo Redondo, Otero de Guardo, Vellilla y Guardo, en que vuelve á cambiar su direccion por la de S. E. hasta las inmediaciones de Dueñas, donde se une al Pisuerga, pasando en este trayecto por Mantinos, Villalba, Fresno, Perio, Saldaña, La Serna, Nogal, Carrion, Torre de los Molinos, Villoldo, Manquillos, Perales, Ribas, Monzon, Husillos, Palencia y Villamuriel.

Recoge desde su origen un considerable número de tributarios, de entre los cuales sólo citaremos los rios Cieza, La Cueva y Valdegina. El primero se forma de la reunion de los arroyos Valbuena y Valdecuriada en las cercanías de Gozon, desde cuyo punto se dirige al S. E. por Bahillo, Robladillo, Vilasavariego, San Mamés, Villalcázar, Villarmentero, Vilovieco, Rebenga, Poblacion y Piña, en cuyo término presenta una gran curva que desvia su curso al S. O., y por Amusco se dirige á Monzon, donde termina.

El segundo tiene su origen en la provincia de Leon en el término de San Martin de la Cueva, entra en la que nos ocupa marchando al S. E. por las inmediaciones de Terradillos, continúa por Ledigos, Quintanilla, Cervatos, Riberos y Villanueva, y por cerca de Manquillos entra en el Carrion.

Y el tercero nace en el término de Terradillos, se dirige al S. por Cisneros, Mazuecos, Frechilla, Antillo, Abarca y Castromocho, de donde vuelve al E., y por Baquerin entra unido á su afluente Salon en la laguna de la Nava, que comunica con el Carrion cerca de Palencia.

El rio Valdavia ó Abanades desde su nacimiento, en la union de las sierras del Brezo y del Pico, se dirige al S. por Congosto, La Puebla, Buenavista, Polvorosa, Renedo, Arenillas, Villades y Villasilla, donde vuelve hácia el S. E. tocando en Villamiño, Bárcena, Castrillo de Villavega y Aria de los Torres; continúa despues al E. hasta Osorno la Mayor, en que se le incorpora su importante afluente el rio Ruedo, que descendiendo de la Sierra del Pico, en direccion casi paralela al Valdavia, por Bascones, Revilla, Collozos, Olea, Páramo, Calahorra, San Cristóbal, Santa Cruz y Espinosa; sigue por último el Valdavia hácia el S. E. por San Carlos de Abanades á incorporarse al Pisuerga fuera de la provincia, en el término de Melgar de Fernamental.

El rio Burejo nace tambien en la sierra del Pico, junto á Cantoral, y hasta su confluencia en el Pisuerga cerca de Herrera, corre en direccion S. E. bañando á Vega, Olmos, Lavid y Villabermudo.

El Ballorna, último de los afluentes que indicamos de la margen derecha del Pisuerga, tiene su origen en el término de Hitero Seco, corre por Villarracino, Villaherreros, Villadiezma y Santillana, y desagua al N. de Hitero de la Vega.

De los tributarios de la margen izquierda del citado rio Pisuerga sólo corren en su totalidad por la provincia los arroyos Tablada, Maderano y Maderán, á excepcion de una pequeña parte de este último que corresponde á la de Valladolid. De los restantes pertenecen casi todos á la provincia de Burgos, y sólo recorren en la que nos ocupa un pequeño tra-

yecto próximo á su desembocadura. De entre estos, el Arlanzon, que es el más importante, entra por el término de Villodrigo constituyendo en parte el límite de ambas provincias, corre hácia el S. O., recibiendo en la Venta del Moral su importante afluente Arlanza, que baña sólo el término de Palenzuela, continúa el Arlanzon por Quintana de Puente, y entrega su caudal al Pisuerga en la dehesa de Torquemada.

El Odra sólo presenta su embocadura en el término de Villodre.

El Cansera entra en la provincia, viniendo de la de Santander, por el término de Villanueva de Henares, y pasando por Quintanilla desagua en el Pisuerga, cerca de Villaseca de las Torres, despues de recibir en Quintanilla al Ruagon, que nace junto á Brañosa y corre por las inmediaciones de Santa Maria de Nova y Nestar.

Los arroyos Tablada, Maderano y Maderon, que discurren por la parte S. E. de la provincia en el juzgado de Baltanás, tienen muy poca importancia, por lo que sólo diremos de ellos que nacen en el Monte Mayor y corren hácia el E., pasando el primero por Antigüedad, Baltanás y Villaviudas, el segundo por Cebico Naverro, Villaconancio y Cebico de la Torre, y el tercero por Hermedes, Bertavillo, Poblacion y Cubillas, desaguando en el Pisuerga respectivamente junto al Molino de San Pedro, Dueñas y Molino de Galleta, y por último se presenta sólo en el término de Castrillo de Don Juan el rio Esqueva, tributario tambien del Pisuerga.

Completan el sistema hidrográfico de la provincia el pequeño arroyo de Morancho, tributario del Ebro, y otros varios que lo son del Sequillo y Valderaduey, situados el primero en el Juzgado de Cervera, término de Berzosilla, los del Sequillo en el de Frechilla, y los de Valderaduey en el de Saldaña, siendo todos de muy poca importancia.

Además de las corrientes naturales descritas, existe en esta provincia el Canal de navegacion y riego denominado de Castilla, que alimentan principalmente los rios Pisuerga y Carrion. Este Canal consta de tres brazos ó ramales distintos conocidos con los nombres de N., S. y de Campos; la toma del primero está situada próxima á Alar del Rey y se dirige á Serron, de donde parten los otros dos, aumentando á su caudal el que toman del rio Carrion; pero como la escasez de agua impide distraer las del Canal de su principal objeto, que es la navegacion, para dedicarlas al riego, describiremos la direccion de todos sus brazos al ocuparnos de las vias de comunicacion, toda vez que la navegacion es, como hemos dicho, su objeto casi exclusivo.

**Vias de comunicacion.**

**FERRO-CARRILES.**

- 1.º De Madrid á Irúa.
- 2.º De Venta de Baños á Santander.
- 3.º De Palencia á Ponferrada.
- 4.º De Quintanilla á Orbó.

El primero pasa por Dueñas, Venta de Baños, Magaz, Torquemada, Quintana y Villodrigo.

El segundo empalma con el anterior y se dirige á la provincia de Santander por Palencia, Monzon, Amusco, Piña, Frómista, Marcilla, Osorno, Espinosa, Herrera, Alar del Rey, Mave, Aguilar y Quintanilla.

El tercero va por Grijota, Villambrales, Paredes de Nava, Villalumbroso, Cisneros y Villada, á la provincia de Leon, y el cuarto es un ramal que partiendo del segundo en Quintanilla se dirige á las minas de carbon de Orbó.

**CANALES DE NAVEGACION.**

Sólo existe en esta provincia el canal de Castilla, el cual consta de tres brazos ó ramales denominados del N., del S. y de Campos. El primero se dirige por Alar del Rey, Herrera, Ventosa, Olmos, San Llorente de la Vega, las Cabañas, Requecena, Frómista, Piña y Ribas, bifurcándose, siguiendo los otros dos en el Serron. El segundo brazo parte de este último, se dirige á Grijota y la capital de la provincia, pasa luego por Villamuriel y Dueñas y va al S. á internarse en Valladolid. Por último, el tercer ramal marcha por Villambrales, Becerril, Villalumbroso, Frechilla, Fuentes, Capillas y Belmonte, en cuyas cercanías pasa tambien á la provincia de Valladolid.

**CARRETERAS DE PRIMER ORDEN.**

No existe en la provincia más que la de Valladolid á Santander, la cual pasa por Dueñas, Calabanzas, Palencia, Fuentes de Valdepero, Monzon, Amusco, Piña de Campos, Frómista, Marcilla, Santillana, Osorno, Hijosa, Ventosa, Herrera, Alar del Rey, Nogales, Becerrillejo, Mave, Olleros, Valoria, Aguilar, Cabria, Quintanilla, Canduela y Cuesca, entrando en la provincia de Santander.

**CARRETERAS DE SEGUNDO ORDEN.**

- 1.º De San Isidro de Dueñas á Burgos.
- 2.º De Castro-Gonzalo á Palencia.

La primera pasa por Baños de Cerrato, Magaz, Torquemada, Quintana del Puente y Villodrigo.

La segunda por Villarramiel, Castro-Mocho, Mazariegos y Villamartin.

**CARRETERAS DE TERCER ORDEN.**

- 1.º De Carrion al confin de la provincia de Burgos.
- 2.º De Esquevillas á Dueñas.
- 3.º De Medina de Rioseco á Villarracino.
- 4.º De Palencia á Tinamayor.
- 5.º De la carretera anterior á Aguilar de Campo.
- 6.º De Palencia á Tórtoles.
- 7.º De Saldaña al confin de la provincia de Leon.
- 8.º De Saldaña á Melgar de Fernamental.
- 9.º De Villoldo á Frechilla.

La primera pasa por Villavieja, Villarmentero, Revenga, Poblacion, Frómista, Tamara, Santoyo, Astudillo, Villalaco, Cordovilla, Quintana del Puente y Palenzuela.

La segunda va por Cerrato.

La tercera pasa por Villada, Pozo de Uruca, San Roman de la Cuba, Cerratos, Calzada de los Molinos, Carrion y San Mamés.

La cuarta marcha por Villaldevin, Perales, Manquillos, Villoldo, Carrion, Villanueva, Renedo, Moslares, Gañinas, Soberra, Saldaña, Membrillar, Valderabano, Buenavista, La Puebla de Valdavia, Congosto, Baños de la Peña, Cuerno, Rios-Medanos, Roscales, Buedo, Cubillo, Cantora, Dehesa, Cervera de Rio Pisuerga, Arbeja, Baños, San Salvador de Cantamuda, Areños, Camasobres y Piedras Luengas.

La quinta empalma con la anterior en Cervera de Rio Pisuerga y se dirige por Ligerzana, Rueda, Salinas y Cenera á Aguilar.

La sexta pasa por Magaz, Reino, Villaviudas, Baltanás y Antigüedad, dirigiéndose despues al límite de la provincia de Burgos.

La séptima se dirige por Villarrobojo, Villambran, Lagartos y San Nicolás del Real Camino al límite de la provincia con la de Leon.

La octava pasa por Vellilla del Duque, Quintanilla de Onzeña, Gozon, Balsillo, Castrillo de Villavega, Villarracino,

Abia de las Torres y Osorno, y la novena va por Paredes de Nava.

**CAMINOS CARRETEROS Y DE HERRADURA.**

1.º De Boadilla de Rioseco á Villoldo por Mazuecos, Villalumbroso, Cardenosa, Villanueva de la Cuera, Castrillejo y Villoldo. Es carretero natural.

2.º De Buenavista á Guardo, por Cornoncillo, Villanueva de Abajo, Fontecha, Cornon y Guardo. Es carretero natural.

3.º De Carrion de los Condes á Buenavista: coincide con las carreteras de primer orden de Medina de Rioseco á Villarracino, y con la de Saldaña á Melgar hasta Castrillo de Villavega, y continúa despues por Bárcena de Campos, Villamiño, Villasilla, Villaelles, Arenillas de San Pelayo y Renedo. Carretero natural.

4.º De Cervera de Rio Pisuerga á Vega de Liébana por Barago. Es de herradura y difícil tránsito, interceptándose en épocas de nieve.

5.º De Cevico á Peral de Arlanza por Valle de Cerrato, Baltanás, Valdecañas y Villahan de Palenzuela. Es carretero hasta el Valle de Cerrato, y de herradura el resto.

6.º De Cisnero á Osorno por Cervatos de la Cueva, Carrion de los Condes, Villaherreros y Villadiezma. Es carretero natural.

7.º De Emines á Tórtoles por Castrillo de Don Juan. Es carretero natural.

8.º De Frómista á Sahagun por Poblacion de Campos, Carrion, Terradillos y Sahagun. Es carretero natural, y coincide en parte con la carretera de Carrion, al límite de la provincia con la de Burgos.

9.º De Fuentealbilla á Canduelas; pasa por Rascones de Valdavia y Quintanilla de las Torres, donde empalma con la carretera de Santander. Es de herradura.

10.º De Guardo á Cervera de Rio Pisuerga por Otero y Triolla. Es en parte carretero y de herradura.

11.º De Herrera de Rio Pisuerga á Cantoral por Vid de Ojeada, Olmos y Amayuela. Es carretero hasta Amayuela, y el resso de herradura.

12.º De Herrera á Castrillo de Villavega por Páramo de Boedo. Es carretero natural.

13.º De Herrera al límite de la provincia de Burgos; cruza el ramal del N. del canal de Castilla y pasa luego por Hinojosa al citado límite. Es carretero natural.

14.º De Hitero de la Vega á Frómista por Boadilla del Camino. Es carretero natural.

15.º De Montealegre á Vilelga por Castil de Vela, Frechilla, Maguecos y Pozo de Uzama. Es carretero natural.

16.º De Osorno á Buedo por Espinosa de Villagonzalo, San Cristóbal de Boedo y Sotobañado. Es carretero natural.

17.º De Palacios de Campo á Palencia por Villerias, La Torre de Mormojon y Villamartin de Campos. Es carretero natural.

18.º De Palencia á Cisneros; parte de la carretera de Palencia á Potes á tres kilómetros de la capital, y pasa por Villalumbrales, Paredes de Nava y Villalumbroso. Es carretero natural.

19.º De Palencia á Pedrosa del Príncipe por Palacios del Alcor y Astudillo. Es carretero natural, de difícil tránsito.

20.º De Pozanco á Aguilar de Campos por Villanueva de las Torres. Es de herradura.

21.º De Puente del Valle á Cubillo de Ebro. Es de herradura.

22.º De Saldaña á San Pedro de Valderaduey por Quintana y Villarrobejo, internándose en la provincia de Leon. Es carretero natural.

23.º De Saldaña á Villambran de Cea. Se separa del anterior en Villarobejo á Villambran. Es carretero natural.

24.º De San Pedro de Cansoles á Cervera por Guardo y Cantoral. Es carretero.

25.º De Torquemada á Itero de la Vega por Valbuena y Melgal de Suso. Es carretero natural, de difícil tránsito en época de lluvias.

26.º De Torquemada á Peral de Arlanza por Valdecañas. Es carretero natural.

27.º De Torre de Fuembellida á Montealegre por Vertavillo, Cevico de las Torres, Dueñas y Montealegre. Es carretero natural.

28.º De Vellilla de Guardo á Saldaña por Guardo, Villalba, Fresno y Pino del Rio. Es carretero.

29.º De Villodrigo á Valles. Es carretero natural.

**DIVISION JUDICIAL.**—La provincia de Palencia consta de 183,955 habitantes, que motivan un trabajo anual probable de 468 procesos y 350 pleitos, y comprende una extension superficial de 8.097 kilómetros cuadrados, distribuida entre 247 Ayuntamientos.

En consideracion al primero de estos datos, ó sea á la poblacion de la provincia, pueden establecerse en ella dos Tribunales de partido, porque el número de sus habitantes rebasa, aunque muy poco, el tipo máximo assignable á uno solo; pero si se atiende al segundo elemento de la cuestion, representado por el trabajo judicial, base en nuestro concepto más importante que la primera para decidir en la materia de que tratamos, vemos que las cifras consignadas de asuntos civiles y criminales no justifican division alguna, puesto que sobre no exceder del tipo máximo correspondiente á un partido, existe el precedente de haber constituido con uno sólo otra provincia que resultaba con mayor trabajo judicial. Y como quiera que la extension superficial de la que nos ocupa no es excesiva, el territorio es llano en su mayor parte, y cuenta además con muchas y buenas vias de comunicacion, así ordinarias como férreas, no cabe duda respecto á que debe ser uno solo el partido que se establezca en esta provincia.

Su capital debe ser Palencia, segun la base acordada, por lo cual no nos es dado el discutirlo ni pensar en otra poblacion que, aunque de ménos importancia relativa, fuera más céntrica, y acaso más ventajosa para el objeto.

Dicho aunque brevemente cuanto creemos necesario respecto á la cuestion que precede, pasaremos desde luego al establecimiento de las circunscripciones, acerca de cuyo número podemos anticipar la idea de que será considerable, por lo mismo que sólo se concede á esta provincia un Tribunal de partido.

Atendiendo al número de habitantes y al trabajo que los mismos ocasionan, procede subdividir el partido en cuatro circunscripciones para que resulten proporcionadas á las que con iguales elementos se han creado en otras provincias; pero la configuracion de la que nos ocupa, la manera de hallarse distribuidos sus habitantes y el trazado de sus principales vias, de las férreas especialmente, determinan como indispensable la creacion de cinco, cuyo detalle pondrá más de relieve su justificacion.

Teniendo en cuenta la forma alargada que en direccion N. S. afecta la provincia, y que esta corresponde casi en su totalidad á la cuenca del Pisuerga, cuyo talweg corre próximamente tambien de N. á S., procederia establecer las circunscripciones en sentido trasversal á dicho rio, y ocupando las vertientes de sus afluentes principales si estos marcharan en el mismo sentido trasversal, por recomendarlo así los preceptos

geográficos con tanta insistencia repetidos, y porque la población se halla distribuida á lolargo de los valles; pero como los tributarios del Pisuerga se apartan de la dirección general indicada, no es posible obtener una división ventajosa adoptando el referido sistema, y se deberá buscar la solución en las cuencas más importantes, por sus elementos de población y de trabajo, así como por su enlace con la capital del partido.

Esta consideración nos induce á estudiar detenidamente la red de ferro-carriles establecida en la provincia; y observando que el de Santander sigue desde Palencia los valles del Carrion y del Pisuerga; que el del Norte desde Venta de Baños se desarrolla en un pequeño trayecto del último de los citados rios y de su afluente el Arlanzon; y por último, que la línea férrea del N. O. se extiende desde Palencia por la vertiente derecha del Carrion en su parte más baja, procede adoptar por base de una de las circunscripciones la sección del ferro-carril de Santander, trazada en el valle del Pisuerga; para otras tres respectivamente, el trozo de la misma línea comprendido en la cuenca del Carrion; el de la de N. enclavado en las vertientes del Arlanzon; y el del N. O. en la antes mencionada del Carrion; estableciéndose la quinta en la region superior de esta última cuenca.

Esto sentado, vamos á constituir las empezando por la correspondiente á la capital de la provincia, que por serlo tambien del partido es cabecera obligada, y comprenderá como hemos indicado la zona de acción del trozo de ferro-carril de Santander, enclavada en la cuenca del Carrion y un pequeño trozo de la de los del N. y N. O. que empalman con aquel; perteneciendo por consiguiente á esta primera circunscripción parte de los Juzgados de Palencia, Astudillo, Baltanás, y cuyos límites como los que correspondan á las demás circunscripciones, habrán de resultar naturalmente cuando designadas las cabeceras respectivas se determinen á la vez los Ayuntamientos de cada una, puesto que han de respetarse los términos municipales.

La segunda tendrá por base el ferro-carril de Santander,

en la sección correspondiente á la cuenca del Pisuerga desde la estación de Marcella hasta el límite con la provincia citada, y contendrá las partes de los Juzgados de Cervera de Rio Pisuerga, Saldaña y Carrion, situadas entre los límites de las provincias de Burgos y Santander, y las divisorias de los rios Pisuerga y Carrion desde Braña-Secca á la Sierra del Pico y la de Valdavia y Buedo desde dicha sierra al término de Villameriel, á partir de cuyo punto, y atravesando la cuenca de Valdavia, sigue la línea que limita la demarcación por la divisoria del Carrion y Pisuerga hasta el término de Itero de la Vega, en que se separa de ella para dirigirse al confín de de esta provincia, lindante con la de Burgos, en la confluencia del Valloria y el Pisuerga.

La cabecera de esta circunscripción debe ser el pueblo más importante y céntrico que á la vez tenga estación en la mencionada vía férrea; en cuyo caso precisamente se encuentra Herrera de Rio Pisuerga, que además reúne la ventaja de hallarse situada en el punto medio de la distancia recorrida por la línea en la circunscripción; por cuyas razones no puede competir con ella ninguna otra población de su territorio, incluyendo á Cervera, que es actual cabeza de Juzgado.

La tercera se constituirá con la zona de acción del ferro-carril del N., en la parte comprendida entre la estación de Magaz y el límite con la provincia de Burgos, correspondiéndole en su virtud la region inferior de la cuenca del Arlanzon y el trozo de la del Pisuerga que se extiende desde la referida estación de Magaz al término de Itero de la Vega, en que radican parte de los Juzgados de Baltanás y de Astudillo. Su cabecera será Torquemada, que á mas de tener estación en el ferro-carril y ser muy céntrica está situado en la confluencia del Arlanzon y del Pisuerga, por cuyas circunstancias es el que mejor se comunica con los pueblos de su jurisdicción, no sólo utilizando las vías perfeccionadas, sino las naturales que constituye el seguimiento de los rios.

La cuarta tendrá por base análogamente á las anteriores el ferro-carril del N. O., entre Villaumbrales y el límite con la

provincia de León, constanding por consiguiente del Juzgado de Frechilla y parte de sus limitrofes los de Carrion y Palencia; debiendo tener por cabecera á Paredes de Nava, estación del ferro-carril, punto el más céntrico é importante de la línea, en su trayecto y del territorio que á la circunscripción se asigna; por todo lo cual, y por ser el pueblo de mas vecindario, es preferible á cualquier otro, sin exceptuar á Frechilla, actual cabeza de Juzgado.

La quinta se formará por diferencia con toda la region superior de la cuenca del Carrion y la pequeña parte de la del Pisuerga correspondiente al valle del Valdavia, desde su origen hasta Castrillo de Villavega, donde radican las secciones de los Juzgados de Cervera, Saldaña y Carrion que se le asignan. Su cabecera debe ser el pueblo de Saldaña, actual cabeza de Juzgado, con preferencia á Carrion, no obstante la superioridad de este en vecindario, por su emplazamiento más céntrico á orillas del rio que á la circunscripción sirve de base, por hallarse más próximo al centro de densidad de población, y mejor comunicado con la mayoría de los pueblos del territorio que nos ocupa.

Constituidas así las cinco circunscripciones del partido, debemos advertir que los límites de algunas no se han descrito, porque al tiempo de constituir las eran desconocidas sus respectivas cabeceras, de cuya elección dependía necesariamente el trazado de las líneas divisorias, á no incurrir en el grave defecto de que pueblos dependientes de algunas de ellas pudieran quedar más próximos á las cabeceras vecinas que á la propia. Hecha esta advertencia, sólo nos resta decir que la indicada omisión queda subsanada con los adjuntos estados de detalle, en los cuales se designan los Ayuntamientos que corresponden á cada circunscripción; pues debiendo ser respetados los términos municipales como expresamos ya, de su conjunto resulta la determinación de los límites no descritos.

Los datos relativos á la población y trabajo del partido y sus circunscripciones se consignan en el siguiente cuadro:

PROVINCIA DE PALENCIA.

Table with 6 main columns: PARTIDOS, JUZGADOS ACTUALES que comprenden, CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen, NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS (De las circunscripciones, Delos partidos), POBLACION (De las circunscripciones, Delos partidos), ASUNTOS CRIMINALES (De las circunscripciones, Delos partidos), ASUNTOS CIVILES (De las circunscripciones, Delos partidos). Rows include PALENCIA, Frechilla y partes de Palencia y Carrion, etc.

Como puede verse estudiando el cuadro precedente, el partido resulta con una población que rebasa, como ya manifestamos, aunque poco, el tipo máximo asignable; pero en cambio el trabajo dista mucho de ser excesivo para un solo Tribunal, y en cuanto á las circunscripciones aparecen bastante niveladas en todos sus elementos, acaso más que las de ningún otro partido, puesto que las de menor trabajo son precisamente las que tienen su territorio más extenso, su población más diseminada, como lo indica el mayor número de sus Ayuntamientos, y poseen más difíciles comunicaciones.

Para terminar, diremos que las cifras de población y trabajo correspondiente á cada circunscripción vienen á justificar el número de cinco, cuya necesidad demostramos antes. En efecto, si pretendiéramos suprimir alguna, veríamos que no se puede prescindir de la de la capital del partido, porque es obligada, y que tampoco es lícito diseminarse ninguna de las otras, pues en el caso de refundir dos en una ó de repartir una entre varias resultaría en el primero una circunscripción injustificada por lo excesivo de su población y trabajo, y en el segundo se violarían todos los preceptos geográficos y las razones de conveniencia locales que hemos invocado al constituir las, cuya enumeración suprimimos ahora en gracia á la brevedad.

Por todo lo expuesto se comprende que la solución de un partido y cinco circunscripciones en esta provincia es la que más se ajusta á las prescripciones legales y mejor atiende los intereses de todos géneros, por lo cual la ofrecemos como definitiva y la sometemos al superior criterio del Gobierno.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cantalapiedra y Peñaranda de Bracamonte, por Palacios Rubios, Zorita y Aldeaseca de la Frontera.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Cantalapiedra á Peñaranda de Bracamonte por la ruta citada toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepciones de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 26 kilómetros 425 metros que comprende esta conducción deberá ser recorrida en 4 horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca. Si el

servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Salamanca.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se viene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condi-

ciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Salamanca y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Peñaranda de Bracamonte, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 9 de Mayo próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 4.750 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Salamanca ó subalterna de Rentas de Peñaranda, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 475 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que se determina por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Salamanca para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Cantalapiedra á Peñaranda de Bracamonte y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que no contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condicion 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de

la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirsele en el acto de entregar en la Administracion principal de Cor-

reos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.  
Madrid 20 de Abril de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA DE 1877.

COMISARIA.

Continuacion del día 16 de las entradas de productos en el día de ayer.

Número de orden.	PROVINCIA.	PUEBLOS.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
3.999	Zaragoza.....	Almonacid de la Sierra.....	D. Nicolás Ramirez.....	»	4	Botellas de vino seco.....	»
4.000	Idem.....	Salillas.....	D. Joaquín Rosel.....	»	4	Idem id.....	»
4.001	Cádiz.....	Jerez de la Frontera.....	Sres. Francisco Leon Morilla y otros.....	40	»	Bombas, embudos &c.....	»
4.002	Palencia.....	Melgar de Suso.....	D. José Manuel Mora Alday.....	»	48	Botellas de vino.....	»
4.003	Leon.....	Villamañan.....	D. Salustiano Posadilla.....	»	8	Idem id.....	»
4.004	Idem.....	Astorga.....	D. Angel María Bustamante.....	»	9	Idem id. y licores.....	»
4.005	Palencia.....	Pejares de los Oteros.....	El Ayuntamiento.....	»	14	Idem id.....	Dos rotas.
4.006	Leon.....	Andanzas.....	Sr. Lozama.....	»	4	Idem de mesa.....	»
4.007	Idem.....	Benazolbe.....	D. Pedro Isla.....	»	7	Idem id.....	Una rota.
4.008	Idem.....	Leon.....	D. Cayo Valbuena Lopez.....	»	15	Idem id.....	Cuatro rotas.
4.009	Idem.....	Idem.....	D. Juan Bustamante.....	»	6	Idem id. tinto y blanco.....	»
4.010	Alava.....	Samaniego.....	D. Pedro Olano y Medrano.....	»	24	Idem id. tinto.....	»
4.011	Murcia.....	Jumilla.....	Excmo. Sr. Baron del Solar.....	»	24	Idem moscatel, id. y vinagre.....	»
4.012	Idem.....	Idem.....	D. Roque Molera.....	»	2	Idem vino generoso.....	»
4.013	Idem.....	Idem.....	D. Ildefonso Tomás y Tomás.....	»	2	Idem id. tinto.....	»
4.014	Idem.....	Idem.....	D. Miguel Tomás Marzo.....	»	2	Idem id. generoso.....	»
4.015	Idem.....	Idem.....	D. Joaquín Vicente Tomás.....	»	2	Idem id. tinto.....	»
4.016	Idem.....	Idem.....	D. Estécan Lozano Estéban.....	»	1	Idem id. mistela.....	»
4.017	Idem.....	Idem.....	D. Alonso Guardiola Martinez.....	»	1	Idem id. generoso.....	»
4.018	Idem.....	Idem.....	D. José Carrion Martinez.....	»	1	Idem tinto.....	»
4.019	Idem.....	Idem.....	D. Roque Molera Guardiola.....	»	1	Idem generoso.....	»
4.020	Idem.....	Murcia.....	Sres. Roca hermanos.....	»	30	Idem id.....	»
4.021	Idem.....	Idem.....	Doña Dolores García, viuda de Estor.....	»	4	Idem tinto.....	»
4.022	Idem.....	Idem.....	D. Miguel Mazon.....	»	2	Idem id.....	Una rota.
4.023	Idem.....	Idem.....	D. Pedro Diaz Casson.....	»	6	Idem id. y vinagre.....	»
4.024	Idem.....	Moratalla.....	D. Pedro Velez.....	»	3	Idem aguardiente.....	»
4.025	Idem.....	Jumilla.....	D. Pedro Crespo Jimenez.....	»	4	Idem vino seco y generoso.....	»
4.026	Idem.....	Idem.....	D. Juan Tarraga.....	»	2	Idem generoso.....	»
4.027	Idem.....	Idem.....	D. José María Gallar.....	»	2	Idem id. seco.....	»
4.028	Idem.....	Idem.....	Doña Carlota Tomás.....	»	2	Idem id. tinto.....	»
4.029	Idem.....	Idem.....	D. Alfonso Gonzalez.....	»	2	Idem id.....	»
4.030	Idem.....	Idem.....	D. Ceferino Perez García.....	»	2	Idem generoso.....	»
4.031	Idem.....	Idem.....	D. Francisco Palazon.....	»	2	Idem tinto.....	»
4.032	Idem.....	Idem.....	D. Francisco Sanchez.....	»	2	Idem id.....	»
4.033	Idem.....	Idem.....	D. Evaristo Vicente Tomás.....	»	2	Idem id.....	»
4.034	Idem.....	Idem.....	D. Joaquín Avellan.....	»	2	Idem id.....	»
4.035	Idem.....	Idem.....	D. Juan Martinez Aznar.....	»	2	Idem generoso.....	»
4.036	Idem.....	Cieza.....	D. Federico Gonzalez.....	»	2	Idem tinto.....	»
4.037	Idem.....	Teruel.....	D. Francisco Badules.....	»	8	Idem aguardiente y vinagre.....	»
4.038	Idem.....	Idem.....	D. Pedro José Domingo.....	»	4	Idem vino.....	»
4.039	Idem.....	Idem.....	D. Gaspar Aleuten.....	»	2	Idem id.....	»
4.040	Idem.....	Idem.....	D. Antonio Rodriguez y Garcia.....	»	2	Idem id.....	»
4.041	Idem.....	Idem.....	D. Pedro D. Calvo.....	»	2	Idem id.....	»
4.042	Idem.....	Idem.....	D. Carlos Mateo.....	»	2	Idem id.....	»
4.043	Idem.....	Idem.....	Sra. Viuda de Antonio Domingo.....	»	2	Idem id.....	»
4.044	Idem.....	Idem.....	D. Agustín Aleuten.....	»	2	Idem id.....	»
4.045	Idem.....	Burbáguena.....	D. Pablo Maicas.....	»	4	Idem id.....	»
4.046	Idem.....	Idem.....	D. Miguel Navarro.....	»	4	Idem id.....	»
4.047	Idem.....	Idem.....	D. Pedro Lacasa.....	»	4	Idem id.....	»
4.048	Idem.....	Idem.....	D. Joaquín Sirret.....	»	4	Idem id.....	»
4.049	Idem.....	Idem.....	D. Pedro A. Ortiz.....	»	4	Idem id.....	Una rota.
4.050	Idem.....	Idem.....	D. Juan J. Valero.....	»	4	Idem id.....	Idem id.
4.051	Idem.....	Idem.....	D. Braulio Gomez.....	»	4	Idem id.....	»
4.052	Idem.....	Idem.....	D. Pedro Zapater.....	»	4	Idem id.....	»
4.053	Idem.....	Teruel.....	D. Gregorio Gomez.....	»	8	Idem id.....	»
4.054	Idem.....	Idem.....	D. Timoteo Aulestia.....	»	4	Idem id.....	»
4.055	Idem.....	Idem.....	D. Luis Sierra.....	»	4	Idem id.....	»
4.056	Idem.....	Idem.....	D. Tomás Eced.....	»	6	Idem id.....	»
4.057	Idem.....	Idem.....	D. Gregorio Tomás.....	»	5	Idem aguardiente.....	»
4.058	Idem.....	Idem.....	D. Modesto Muñoz.....	»	4	Idem vino.....	»
4.059	Idem.....	Sarrion.....	D. Juan Edo é Izquierdo.....	»	6	Idem id.....	»
4.060	Idem.....	Teruel.....	La Maravilla.....	»	23	Idem id.....	Seis rotas.
4.061	Idem.....	Idem.....	Etiqueta inglesa.....	»	2	Idem id.....	»
4.062	Idem.....	Idem.....	D. Salvador Latorre.....	»	5	Idem id.....	»
4.063	Idem.....	Idem.....	D. Fabian Mateo.....	»	5	Idem aguardiente.....	»
4.064	Idem.....	Montalvan.....	El Ayuntamiento.....	»	2	Idem vino.....	Una rota.
4.065	Idem.....	Idem.....	D. Dionisio Lahoz.....	»	2	Idem id.....	»
4.066	Idem.....	Idem.....	D. José Labadia.....	»	2	Idem id.....	»
4.067	Idem.....	Idem.....	D. Domingo Lopez.....	»	2	Idem id.....	»
4.068	Idem.....	Idem.....	D. Jorge Estéban.....	»	2	Idem id.....	»
4.069	Idem.....	Idem.....	D. Pascual Fuertes.....	»	5	Idem id.....	»
4.070	Alicante.....	Alcoy.....	D. Vicente J. Gisbert.....	»	4	Idem id.....	»
4.071	Idem.....	Idem.....	Sra. Viuda de Vicente Brutinel.....	»	4	Idem tinto.....	»
4.072	Idem.....	Idem.....	D. José Segura.....	»	4	Idem id.....	»
4.073	Idem.....	Idem.....	D. Joaquín Terol.....	»	8	Idem id. blanco.....	»
4.074	Idem.....	Idem.....	D. Francisco Giner.....	»	22	Idem vino, aguardiente y licores.....	»
4.075	Idem.....	Idem.....	D. Francisco Pellicer.....	»	4	Idem tinto.....	»
4.076	Idem.....	Idem.....	Sra. Viuda de Miguel Cantó.....	»	4	Idem id.....	»
4.077	Idem.....	Idem.....	D. Miguel Perez Lacer.....	»	4	Idem id.....	»
4.078	Idem.....	Idem.....	D. José Juliá Silvestri.....	»	4	Idem id.....	»
4.079	Idem.....	Idem.....	D. Jaime Tort é hijos.....	»	4	Idem id.....	»
4.080	Idem.....	Idem.....	D. Miguel Herraes.....	»	4	Idem id.....	»

NOTA. Los objetos que llevan los números 2.823, 2.824 y 2.825, ya publicados, pertenecientes á los Sres. D. Marcial Verdú, de Alicante; D. Quiremon Alfonso y D. Enrique Cerdá, de Monóvar, son barriles en vez de botellas.  
Madrid 16 de Abril de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 25 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, primera cuarta parte, con el número 61 de presentacion, los números del 62 al 69 y parte del 70.

Madrid 24 de Abril de 1877.—El Director general, Eche-  
nique.

Esta Direccion general sica á pública subasta la adquisi-  
cion de 539 resmas de papel comun blanco de tina, que necesi-  
ta para las impresiones del servicio del Giro mútuo del Teso-  
ro del próximo año económico de 1877 á 1878, bajo las con-  
diciones establecidas en el pliego aprobado por Real orden  
de 7 del presente mes, que se halla de manifiesto en esta ofi-  
cina general todos los dias no feriados, desde las diez de la  
mañana hasta las cuatro de la tarde.

El remate tendrá lugar ante la Junta de subasta, que se  
constituirá en la propia dependencia el día 26 del actual, á  
las dos en punto de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en

cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 12 del mencio-  
nado pliego de condiciones.

Madrid 15 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio  
de Echenique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Señalamientos para el 26 del corriente.

Devolucion de facturas de intereses del segundo semestre  
de 1876, marcadas con los números 1 á 142 inclusive, último  
de las presentadas hasta la fecha, correspondientes á los de-

pósitos constituidos en esta Caja general en bonos del Tesoro de la primera y segunda emisión. Madrid 23 de Abril de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 26 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos depositados, primer semestre de 1876, facturas números 433 y 435 de señalamiento. Idem de resguardos no depositados, primer semestre de 1876, facturas números 1.533 y 1.538 de id., segundo semestre de 1876, facturas números 1.201 al 1.210 de id.

Madrid 24 de Abril de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Direccion general ha acordado los pagos para el dia 3 de Mayo próximo, de diez á dos de la tarde, de los créditos por capital é intereses procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

Ayuntamiento de Villares de Jdraque, provincia de Guadalajara.

Ayuntamientos de Bijuésca, Pina, Ateca, Codos, Novillas y Berdejo, provincia de Zaragoza.

Ayuntamientos de Aleas, Casillas, Albendiego, La Bodega, Beña, Cardenosa, Cubillejo de la Sierra, Cendejas del Medio, Cendejas de Padrastró, Carrascosa de Henares, Clares, Cogollos, Carabias, Cercadillo, Cinco Villas, Cerezo, Casa de San Galindo, El Cubillo, Cereceda, Canales del Ducado, La Villa de Cogolludo, Casasana, Condemios de Arriba, Castilblanco, Estables, Escamilla, Esplegares, Gárroles de Abajo, Hortezuela de Ocen, Hontanares, Yecla, Labrés, Luzon, Ciruelos, Olmeda de Jdraque, Pozanco, Palmaces de Jdraque, Peralveche, Pastrana, Palazuelos, Pozo de Guadalajara, Pinilla de Jdraque, Padilla de Medinaceli, El Pobo, Palancares, Riva de Santiuste, Quereñcia, Riofrío, Riosalido, Riva de Sañices, Rivaredonda, Traid, Torrecuadrada, Santamera, Villaseca de Ueda, Viñuelas, Valdecubo, Villacorra, Tobes, Villaseca de Palositos, Villarejo de Medina, Rata, Viana de Mondéjar, Valdehobollo, Utande, Zaorejas, Solanillos del Extremo, Peñalver, Olmedillas, Navas de Jdraque, Sacedoncillo, Muriel, Galve, Alcolea del Pinar y Valdesotos, provincia de Guadalajara.

Ayuntamiento de Blascosmillan, provincia de Avila.

Ayuntamientos de Cornejo, Sobrepaña y Linares de Sotocueva, provincia de Burgos.

Ayuntamientos de Aguilar de Campó, Antigüedad, Espinosa de Cerrato, Miciecas, Prádanos de Ojeda, San Jorde, Santillana de Campos y Ventosa de Rio Pisuegra, provincia de Palencia.

Ayuntamiento de Bustarviejo, provincia de Madrid.

Ayuntamiento de Seo de Urgel, provincia de Lérida.

Ayuntamientos de San Miguel del Pino, Fresno el Viejo, Villavaquerin y Comunidad de Torrelobaton, provincia de Valladolid.

Ayuntamiento de Casla, provincia de Segovia.

Ayuntamiento de Camas, provincia de Huesca.

Ayuntamiento de Agreda, provincia de Soria.

Madrid 24 de Abril de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 25 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los dias 3 y 4 de Enero del año último.

Table with 5 columns: Número del resguardo, NOMBRE, Cantidad ofrecida, Cambio, Valor efectivo. Includes entry for D. Juan Larios y Enrique.

Madrid 24 de Abril de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 7 del actual se autoriza á la Junta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazon de Jesús, establecido en esta Corte, para celebrar rifas periódicas de beneficencia por medio de sorteos especiales intervenidos por la Administracion económica de esta provincia, con aplicacion de sus productos al referido Asilo; debiendo satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y someter los procedimientos de las rifas á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Abril de 1875 é instruccion de 25 del mismo para llevarlo á cabo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Abril de 1877.—El Director general, José Rivero.]

Fábrica Nacional del Sello.

No habiendo tenido efecto la subasta para la adquisicion de 400 cajones de madera de pino para los envases de los efectos timbrados que se han de remitir á la Península, se celebrará en esta Fábrica el dia 26 del próximo mes, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para el que quiera tomar parte en dicha licitacion; estando de manifiesto el pliego de condiciones en estas oficinas todos los dias no feriados, desde las ocho de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 24 de Abril de 1877.—El Administrador Jefe, Estanislao Diaz.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 26 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números 533 y 536 de presentacion y 1.235 y 1.236 de sorteo para el pago, importantes 18.285 pesetas.

Madrid 24 de Abril de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Valencia se ha de proveer por concurso, y como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general

del Notariado, la Notaria vacante en Benimantell, partido judicial de Callosa de Ensarria. Los aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Abril de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Valencia se ha de proveer por traslacion, y como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, la Notaria vacante en San Mateo, partido judicial del mismo nombre. Los aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Abril de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de Marina de Algeciras, en telegrama de ayer, dice al Sr. Ministro lo que sigue:

«Escampavía Gaditana apresó madrugada de ayer en esta bahía un bote con 42 fardos de tabaco.»

Madrid 24 de Abril de 1877.—El Subsecretario, Ramon Topete.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Oviedo.

Habiéndose acordado por la Excmá. Diputacion restablecer la plaza de Arquitecto provincial, con la dotacion de 3.500 pesetas anuales y las dietas de 40 pesetas diarias en las salidas que haga para asuntos del servicio, se anuncia la vacante para que los Arquitectos que aspiren á la misma presenten dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sus solicitudes debidamente justificadas, acompañando la cédula personal, en la Secretaría de la Excmá. Diputacion.

Oviedo 9 de Febrero de 1877.—El Vicepresidente, José María Guzman.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, el Jefe de la Secretaría, Ignacio España. X—1203

Habiéndose acordado por la Excmá. Diputacion provincial aumentar á 4.000 pesetas anuales, en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio económico, el sueldo que se habia consignado y anunciado en el Boletín oficial de 12 de Febrero último para la plaza de Jefe de caminos provinciales, el cual disfrutará además las dietas de 40 pesetas diarias en las salidas que haga para asuntos del servicio, los aspirantes á dicha plaza, que habrán de ser Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ó Ayudantes de Obras públicas de primera clase, presentarán sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debidamente documentadas y acompañando las cédulas personales en la Secretaría de la Excmá. Diputacion.

Las obligaciones de dicho cargo serán las inherentes al carácter del mismo, con arreglo á lo que disponga la legislacion de Obras públicas en la parte referente á carreteras provinciales.

Oviedo 17 de Abril de 1877.—El Vicepresidente, José María Guzman.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, el Jefe de la Secretaría, Ignacio España. X—1204

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 23 de Abril de 1877.

- Núm. 202 Antonio Vicente.—Navas del Marqués. 203 Adriana Ballester.—Colmenar de Oreja. 204 Domingo Sentias.—Alicante. 205 Inocenta Ortiz.—Estremera. 206 Juez de primera instancia de Huéscar. 207 Manuel Jimeno.—Terrelacárcel. 208 Matías Diaz.—Badajoz. 209 Pascual Colmenero.—Pozo-Cañada. 210 Teresa Solana.—Santña. 211 Telesforo Garcia.—Armiñon. 212 Valentín Coloma.—Consejero.

Madrid 24 de Abril de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Toledo.

El Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha acordado, previa la autorizacion superior, anunciar público concurso para la construccion del escenario y maquinaria del teatro que está edificando con arreglo á los adelantos conocidos hasta la fecha en esta clase de construcciones.

Al efecto, presentarán los aspirantes en la Secretaría del Ayuntamiento durante los 15 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia planos completos del escenario, y una Memoria descriptiva de los objetos y aparatos que hayan de constituir aquellos, dimensiones, clase de los materiales y cuanto pueda contribuir á su mejor inteligencia, para lo que se facilitarán en dicha Secretaría al que lo solicitare los datos necesarios á la redaccion del proyecto.

La corporacion municipal, asociada ú oyendo previamente á personas competentes, elegirá el proyecto que considere más aceptable, remunerando á su autor el total coste que le origine la ejecucion de todas las obras con la canudad de 31.250 pesetas, de cuya suma recibirá una mitad á la terminacion de aquellas y la otra mitad á los 40 dias siguientes, siendo responsable durante este tiempo de los deterioros que ocurrieren en las mismas, las cuales habrán de concluirse en término de tres meses, contados desde la fecha en que se comunique al agraciado su eleccion.

Toledo 12 de Abril de 1877.—El Alcalde accidental, Simon Dorado y Aguilera.—Por acuerdo de S. E., el Secretario habilitado, Felipe Sanabria. X—1210

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Guernica.

D. Enrique de Arizpe Yarza, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Antonio Ajuria, vecino que fué de la villa de Lequeitio, cuya muerte acaeció en dicha villa el 21 de Febrero de 1853, para que en el término de 20 dias desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezcan por medio de Procurador á deducirle en forma en este Juzgado, acompañando los documentos en que lo fundaren; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar segun lo he acordado en providencia de este dia.

Dado en Guernica á 18 de Abril de 1877.—Enrique Arizpe.—Por mandado de S. S., José María Echevarria. X—1206

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Valentin Moreno y Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente primer edicto y término de 30 dias se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Juan Nepomuceno Quiroga y Garcia, natural de la ciudad de Santiago, provincia de la Coruña, y vecino que ha sido de esta poblacion, en la que falleció el dia 18 de Febrero del corriente año; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que concurren á deducirlo en este Juzgado; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así se acordó en el juicio de abintestato que ha promovido el Procurador D. Jerónimo Alvarez, á nombre de Doña María del Socorro Quiroga Rodriguez.

Dado en Lugo á 14 de Abril de 1877.—Valentin Moreno.—El Escribano, Domingo Carballo y Cabo. X—1205

Mula.

D. Antonio de Montes y Sierra, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por el fallecimiento intestado de D. José Vera Guillen, ocurrido en la villa de Archena, pueblo de su domicilio, el dia 3 de Setiembre de 1875, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente.

Dado en Mula á 4 de Abril de 1877.—Antonio de Montes.—Por su mandado, José Pantoja y Velez. X—1209

Peñaranda de Bracamonte.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la Real Mastranza de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron al fallecimiento de Manuela Gonzalez Díez, vecina que fué de Villaflores, ocurrido abintestato el dia 15 de Abril de 1856, para que dentro del término de 30 dias comparezcan á ejercitarle ante este Juzgado por sí ó á medio de apoderados en forma; bajo apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 21 de Abril de 1877.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Eduardo de la Torre. X—1211

Vigo.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por el presente se llama y emplaza por segunda vez á Don Francisco Petit y Fernandez, natural de Sevilla, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro del término de 10 dias improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza á contestar la demanda que contra él se ha propuesto, acompañada de los correspondientes documentos, por D. Manuel Posada y Galís sobre reclamacion de pesetas, y de la cual le he conferido traslado por providencia de 2 de Marzo último; si así lo hace se le oirá en justicia; de otro modo se seguirán los autos en su rebeldia, practicándose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, cual lo previene la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Vigo á 18 de Abril de 1877.—José M. Nieto.—De su órden, Verencundo Cambra. X—1207

Juzgados municipales.

Madrid.

Por providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, fecha 20 del actual, y para pago á la Contaduría Central se sacan á pública subasta sillerías de reps, armarios-librerías de palo santo, lavabo, comodas, alfombra de fieltro, mesa de ministro y demás efectos de casa bajo el tipo que estará de manifiesto en el acto del remate.

Para dicho acto se ha señalado el dia 4 de Junio próximo, y hora de las tres de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de Santa Cruz.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido por la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Madrid 24 de Abril de 1877.—El Comisionado, Antonio Rodriguez. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaráz.

Los señores accionistas de esta Compañía pueden presentar en las oficinas de la misma, calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo, desde luego los extractos de sus acciones para el percibo de un dividendo de 8 escudos por accion en los términos acordados por la junta general celebrada en el día de ayer.

Madrid 23 de Abril de 1877.—El Secretario interino, Pedro Antolin Hernandez. X—1212

La Union.

COMPANIA DE SEGUROS.

No habiendo tenido lugar el 20 del corriente por falta de asistencia la junta general de El Porvenir de las Familias, según el art. 35 de los estatutos se convoca por segunda vez para el 5 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, calle de Fuencarral, 2, segundo.

A los señores suscritores que tienen derecho á asistir se les dirige carta con esta fecha. Madrid 24 de Abril de 1877.—El Director, E. Chao. X—1208

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 24 de Abril de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 23, Dia 24. Includes entries for Renta perpétua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various locations like Alcabaceo, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 23 ABRIL.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various foreign securities.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'50. París, á 8 días vista, 4'93 1/2.

Director general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Zamora, y tempestuoso en Salamanca.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Abril de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Shows hourly weather data for April 24, 1877.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 23'3. Idem mínima de id... 10'0. Diferencia... 13'3.

Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra... 36'3. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 52'0. Diferencia... 15'5.

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... Inapr.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 24 de Abril de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather conditions for various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices: Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba; Idem de certero, á 0'67 pesetas la libra; Tocino añejo, de 2'50 á 2'50 pesetas la arroba; Idem fresco, de 1'90 á 2'2 pesetas la arroba; Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba; Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44; Garbanzos, de 6 á 4'45 pesetas la arroba; Judias, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba; Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba; Cok, á 4 pesetas la arroba; Jabon, de 4'2 á 4'30 pesetas la arroba.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 44.—Corderos, 338.—Idem lechales, 493.—Terneras, 91.—Cabrillos, 491.—TOTAL, 1.427.

Su peso en libras... 77.370.—Idem en kilogramos... 35.321.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cents. Lists tax collection points and amounts for various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Abril de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—La seccion de Derecho canónico de la Academia de Jurisprudencia se reúne hoy miércoles, á las ocho y media de la noche. Despues de los asuntos ordinarios, el conocido publicista y Catedrático de Santander Sr. D. V. Oscariz leerá un trabajo á la seccion.

En la cuarta representacion de Los Hugonotes, que tuvo lugar anteayer en el coliseo del Principe Alfonso, alcanzaron una merecida ovacion los artistas Sra. Sass, el tenor Sani y el bajo Maini. El septimino del tercer acto mereció los honores de la repetición: lo mismo el coro de los puñales. El duo de tiple y tenor del cuarto acto fué interpretado de una manera magistral por la Sra. Sass y el Sr. Sani, á quienes el numeroso público colmó de aplausos, siendo llamados al palco escénico varias veces al terminar la funcion.

El sábado próximo tendrá lugar en el popular Circo de Price la primera representacion de la presente temporada. La compañía, según nuestras noticias, es de primer orden, y compuesta casi en su totalidad de artistas nuevos y notables por sus arriesgados trabajos. El local ha sido convenientemente reformado, presentando un agradable aspecto.

El último número de La Academia contiene, entre otros grabados, uno notabilísimo del Sr. Santos. Tambien contiene la medalla del centenario de Raimundo Lulio, que ha hecho acuñar el Archiduque de Austria Luis Salvador; y entre varios trabajos dedicados á Cervantes, parte del comendario al Quijote de Avellaneda por el Sr. Castro.

Esta noche se dará en el teatro Real la tercera representacion de la aplaudida ópera española en tres actos, de los Sres. Zubiaurre y Cárdenas, titulada Ledia, en que toman parte la Sra. Ferni y los Sres. Tamberlick, Bocolini, Ordinas y Huguet.

El viernes tendrá lugar en dicho coliseo una funcion extraordinaria y última á beneficio de la distinguida artista Sra. Pezzana Gualtieri, con el drama en tres actos de Mr. Dumas (hijo) titulado La principessa Giorgio, y la pieza en un acto La vedava dalle Camelie. En el intermedio del drama á la pieza, la Sra. Pezzana declamará en español una poesia de D. Ramon Campoamor, nominada ¡Quién supiera escribir!

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, PESETAS. Lists prices for different editions of the guide: Primera clase... 30, Segunda id... 15, Tercera id... 12'50.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Córtes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edición oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquía, la ley de abolicion de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho período legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 80 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificacion hidrológica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edición oficial.—Forma un folleto en 16., que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Marcos, Evangelista, y Santos Herminio y Aniano, Obispos. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Marcos.

ESPECTÁCULOS.

- List of theater performances: Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 47 del último abono.—Turno impar.—Ledia. Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las ocho y media.—Funcion 42 de abono.—Turno par.—La Traviata. Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 479 de abono.—Turno impar.—Segundo de tres.—A beneficio de la señora Boidun.—Para tal culpa tal pena.—Genio y figura. Teatro de la Zarzuela.—A las nueve.—Funcion 50 de abono.—Turno 1.º impar.—La bella Elena. Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 25 de abono.—Turno 4.º.—El peor remedio.—Calvo y compañía.—Artistas para la Habana. Teatro de variedades.—A las ocho y media.—No era á ella.—Perro, 3, tercero izquierda.—Levantar muertos. Salon Estava.—A las ocho y media.—Canto de ángeles.—Canto de demonios.—El Tío Caniyitas. Teatro Martín.—A las ocho y media.—Sathaniel. Teatro del Recreo.—A las ocho y media.—El hombre es débil.—A la puerta del Suizo.—Periquito entre ellas.—En las astas del toro.